

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTÍCULO 23.—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º.

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 28 Junio 1926.)

Alcaldía constitucional de Hinojosa del Duque

Núm. 2.318

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento la subasta para el arriendo de las exacciones sobre el uso obligatorio de Pesas y medidas; Ocupación de vía pública y puestos públicos; Licencias para industrias callejeras y ambulantes; e introducción de bebidas para el consumo, durante el próximo año de mil novecien-

tos veinte y seis a veinte y siete, y cumplido lo que determina el artículo veinte y seis del Reglamento vigente sin que se haya producido reclamación alguna, se sacan a pública subasta dichos arbitrios con arreglo a las condiciones que se establecen en el pliego respectivo y cuyo extracto se publica a continuación:

Los servicios de referencia se arrendarán en conjunto mediante subasta pública, con arreglo al Reglamento de 20 de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, sirviendo de tipo para la primera exacción cuarenta mil pesetas; tres mil pesetas para la segunda mil para la tercera; y mil quinientas para la cuarta, siendo el importe total del tipo para el remate el de CUARENTA Y CINCO MIL pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala-Alcaldía de estas Casas Consistoriales el día siguiente al en que haga veinte hábiles a contarse desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y horas de las once, bajo la presidencia del señor Alcalde o de la del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente; y si fuese declarada desierta por falta de licitadores, se celebrará segunda o tercera, con bajas del diez por ciento del tipo que sirvió de base para la anterior y a la misma hora del día siguiente al en que haga cinco hábiles del en que la última tuvo lugar.

Las proposiciones se harán bajo

sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de cuatro exacciones para el año mil novecientos veinte y seis a veinte y siete y su presentación podrá tener lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles durante las horas de Oficina en el plazo desde el siguiente al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL hasta el anterior al en que ha de celebrarse la licitación de la subasta; y con arreglo los artículos sexto y trece del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador a por persona que legítimamente le represente por medio de poder declarado bastante por cualquiera de los letrados que ejerzan en esta población, extendidas en papel sellado de la clase octava y ajustada al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del tipo de subasta o sea la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO pesetas, en concepto de fianza provisional.

Si llegado el día y hora señalados para la subasta, se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto, se verificará licitación por pujas

a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo, subsisten la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación provisional de remate.

El rematante, al adjudicarse la subasta, ingresará en la Caja municipal, dentro de los cinco días siguientes, como fianza definitiva para responder a su gestión y al cumplimiento de la misma el diez por ciento del importe del remate.

El tiempo del arriendo empezará a contarse desde el día siguiente de haberse celebrado la subasta y terminará el treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete.

Los pagos por el rematante se verificarán por dozavas partes y por adelantado antes del día cinco de cada mes o meses que hayan transcurrido, aunque el rematante solo haya empezado la recaudación después del día primero de Julio, quedando a beneficio del Ayuntamiento la cobranza que continúen verificando sus agentes-recaudadores hasta que el rematante se haga cargo de esta subasta.

Las demás condiciones constan en el expediente instruido que se haya de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don.....
...vecino de

..... por sí o representación de don.....
 cu-
 yo poder acompaña) con cédula personal adjunta dice: Que bien enterado del anuncio, ordenanzas y tarifas para las exacciones sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, ocupación de vía pública y puestos públicos; licencias para industrias callejeras y ambulantes; e introducción de bebidas para el consumo, durante el tiempo que media desde el día siguiente de la subasta al treinta de Junio de mil novecientos veinte y siete acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito provisional, y ofrece por el indicado arriendo de las cuatro exacciones la cantidad de.....
 pesetas.....
 céntimos (en letra); o sea ..
 pesetas por la primera.....
 por la segunda.....
 por la tercera.....
 por la cuarta, (en número).

Fecha y firma del proponente o de su apoderado.

Hinojosa del Duque a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Manuel Blasco Perea.

Alcaldía Constitucional de Cabra

Núm. 2314

Anuncio

Por el presente se saca a pública subasta la construcción de una crujía destinada a albergue, escolar en el edificio del Real Colegio de la Purísima Concepción de Cabra y a cargo del mismo, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tipo de subasta es de SESENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y OCHO pesetas CINCUENTA Y SEIS céntimos.

El acto de adjudicación se verificará en el Salón de Actos del Colegio en presencia de la Junta de Patronos del mismo y de un Notario, a las doce del décimo quinto día, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los señores licitadores entregarán en dicho acto un pliego cerrado en el cual harán constar la cantidad por la que se comprometen a hacerse cargo de la obra, y mil pesetas en concepto de fianza provisional para poder tomar parte en la subasta.

Una vez abiertos los sobres se hará la adjudicación al que ofrezca la ejecución de la obra por menos cantidad de dinero.

El Colegio retendrá las mil pesetas del rematante hasta los cinco días siguientes, dentro de cuyo periodo de

tiempo deberá depositar la fianza definitiva, que se fija en el diez por ciento del precio del remate.

A los demás señores licitadores se les devolverá la fianza provisional al terminar el acto de la subasta.

Si el rematante no deposita en el plazo marcado la fianza del diez por ciento, se entenderá que renuncia a la ejecución de la obra, perdiendo entonces la provisional de mil pesetas, que quedará a favor del Colegio, y se procederá a nueva subasta.

El proyecto y memoria de la obra a realizar, confeccionados por el Arquitecto del Rectorado de Sevilla don José Gómez Millán, se encuentran en el Colegio a disposición de todos los señores que deseen tomar parte en la subasta, hasta el día antes del marcado para el acto de la adjudicación.

Cabra a veinte y seis de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Alcalde Presidente de la Junta de Patronos, Felipe Solís.

Alcaldía Constitucional de El Viso

Núm. 2.316

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento pleno prorrogar durante el próximo ejercicio de mil novecientos veinte y siete, la vigencia de las Ordenanzas que rigen para el actual, referentes a los siguientes derechos y tasas: Derechos por expedición de documentos a instancia de parte; veinte por ciento de la Cuota del Tesoro por contribución territorial riqueza urbana; veinte por ciento de igual cuota por contribución industrial y de comercio; recargo municipal del treinta por ciento sobre el impuesto por consumo de gas y electricidad; arbitrio sobre canales y canalones que vacien en la vía pública; idem sobre rodaje; idem sobre carruajes de lujo; e idem sobre carnes. Y formadas por la Comisión Permanente y aprobadas por el pleno del Ayuntamiento las correspondientes al arbitrio sobre inquilinatos, derechos sobre rejas de piso; idem sobre postes, palomillas cajas de amarre de distribución o de registro, y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública; idem sobre industrias callejeras y ambulantes y arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes, quedan expuestos al público en esta Secretaría el acuerdo de prórroga y nuevas Ordenanzas por término de quince días contados desde el siguiente al de la fecha, durante los cuales pueden ser examinados por los interesados y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Viso a veinte y cinco de Junio de mil novecientos veinte y seis.—Tomás Linares.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en doña Matilde García del Real, Inspectora jubilada de las Escuelas nacionales de esta Corte, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria, ha tenido a bien concederle la Medalla de Plata del Trabajo de primera clase por reunir las condiciones expresadas en los números 4, 5, 6, y 12, del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria.

Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Genestá Corominas, en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 22 de Enero de 1926.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe del Consejo Superior de Trabajo, Comercio e Industria aprobado por el de Ministros, ha tenido a bien concederle la medalla de Oro del Trabajo por reunir las condiciones expresadas en los números 6 y 12 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1926.

AUNOS

Señor Secretario del Consejo Superior de Trabajo Comercio e Industria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que don Enrique Sánchez Rodríguez, industrial, vecino de Carballo, dirigió al señor Gobernador civil de la Coruña, exponiéndole que los consumidores de fluido eléctrico de su fábrica «Eléctrica de Bergantiños», que no tiene subcrita póliza de abono, abusan de su situación hasta el extremo de exigirle unos 50 kilovatios por hora para una recaudación que apenas pasa de 900 pesetas mensuales, sin que permitan a la empresa la entrada en sus domicilios para practicar la necesaria inspección de sus instalaciones.

Resultando que el señor Gobernador civil remitió dicha instancia y los documentos a ella unidos a este Mi-

nisterio, por estimar que no es de su competencia, y si de la de ese Centro, el contestar a la consulta del señor Sánchez Rodríguez sobre si puede cortar o no la corriente a esos abonados que sospecha le defraudan:

Considerando que la Real orden de 14 de Diciembre de 1923 establece, como norma general a seguir, que en los casos de que las empresas presumen que se comete fraude en el domicilio de sus abonados, pueden requerir a los verificadores oficiales de contadores eléctricos para que en unión de un Agente de dichas Empresas, y en presencia del abonado o de alguna persona de su familia, se constituyan en aquel y reconozcan la instalación:

Considerando que, tanto para formalizar la situación de la Empresa mencionada y sus abonados en el régimen de suministro convenido, como los derechos de aquellas y de estos, deben ambos firmar la correspondiente póliza de abono.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se evacúe la consulta de don Enrique Sánchez Rodríguez, propietario de la «Eléctrica de Bergantiños», en el sentido de que puede solicitar la intervención del Verificador oficial de Contadores eléctricos de La Coruña, para que compruebe en los domicilios de sus abonados la existencia del fraude.

2.º Que, con carácter general, las Compañías de Electricidad pueden exigir de sus abonados la firma de las pólizas de abono que no alteren las tarifas y condiciones vigentes, ni se opongan a lo legislado, siempre que estén aprobadas previamente por la Verificación de Contadores eléctricos, suspendiendo el suministro cuando aquellos se nieguen a firmarlas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 9 de Junio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Industria.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo incoado por don José Palacios, don Pedro Benoit, don Hilario Mariana, don Francisco Lucas, don Albito Herráiz y don Eugenio de la Fuente, contra Real orden de este Ministerio de 19 de Agosto de 1924, sobre deslinde del monte «Dehesa boyal», de los propios de Portilla, de la provincia de Cuenca, ha dictado sentencia con fecha 8 de Mayo de 1926, cuya parte dispositiva dice así:

«Que desestimando la excepción de falta de personalidad en los actores, alegada como parentoria por el Fiscal, debemos absolver y absolve-

mos a la Administración general del Estado de la demanda formulada por don José Palacios Herráiz, don Eugenio de la Fuente Mungía, don Francisco Lucas Mungía, don Hilario Mariana Martínez, don Albino Herráiz Mariana y don Pedro Beneit Serrano, contra la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Agosto de 1924, la cual declaramos firme y subsistente.»

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Junio de 1926.

BENJUMEA

Señor Director general de Agricultura y Montes.

Ministerio de Hacienda

Núm. 2.322

Ilmo. Sr. Restablecido el año natural para la contabilidad del Estado y siendo notoria la necesidad de que se correspondan los ciclos económicos de la Administración de la Hacienda pública con los de la Administración municipal,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Los Ayuntamientos deberán acomodar sus servicios económicos al expresado ejercicio anual a partir de Enero próximo.

2.º Para la ordenación de sus gastos y recursos durante el semestre de 1.º de Julio a 31 de Diciembre del año actual, las expresadas Corporaciones podrán optar, bien por prorrogar el presupuesto en curso o por adoptar el que tuvieron aprobado para 1926 a 27, reduciendo sus cifras al 50 por 100 con aquellas alteraciones complementarias que fueran menester, o bien por acudir a un presupuesto semestral que especialmente elaboren para el indicado período, el cual habrá de ajustarse en su tramitación a las disposiciones generales que rigen en la materia. En cualquiera de dichas tres soluciones, los Ayuntamientos habrán de dar cumplimiento al Real decreto de 29 de Abril último sobre régimen de vinos a cualesquiera otros preceptos dictados o que se dicten con relación a los ingresos o a los gastos municipales.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1926.

CAVLOSOTELO

Señores Delegados de Hacienda de las provincias.

Ministerio de la Guerra

REALES ORDENES

Excma. Sr.: En vista del expediente

instruido en la quinta Región a instancia del soldado del Tercio Roberto García Pérez licenciado por inútil en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo y hallándose comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas sufridas en acción de guerra ha sido declarado inútil para el servicio y que sus lesiones se encuentran incluídas en el cuadro de 8 de Marzo de 1777 (C. L. número 88)

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado soldado como comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. número 22)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Excma. Sr.: Visto el expediente abreviado instruido en la segunda Región, a instancia del Cabo del Tercio Lorenzo Pleguesuelo Escobasa licenciado por inútil en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo y comprobado documentalmente que a consecuencia de heridas recibidas en Malmusi Alhucemas el día 24 de Septiembre último, le han sido amputadas ambas piernas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el ingreso en dicho Cuerpo al mencionado Cabo como comprendido en el artículo 8.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (Colección Legislativa número 22)

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

Ayuntamientos

VILLAHARTA

Núm. 2294

Don José Sánchez Galán, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo aparecido, a pesar del tiempo transcurrido, el dueño de una burra cuyas señas al final se reseñan, se anuncia a subasta pública que tendrá lugar en el local destinado a ello en este Ayuntamiento para el día veinte y ocho del actual, y para en caso de no haber licitadores en esta primera, se anuncia

una segunda para el día treinta del actual y otra tercera subasta de no poderse celebrar la anterior por idéntica causa, para el día dos del próximo mes de Julio.

Villaharta diez y siete Junio de mil novecientos veinte y seis.—José Sánchez.

RESEÑA

Una burra castaña, raza española, 1'15 centímetros de alzada, con doce a catorce años, brágada.

Tipo para la subasta, cuarenta pesetas.

OBEJO

Núm. 2319

Don Guzmán Cubero Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que con arreglo al artículo 489 del Estatuto municipal el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión del día doce del actual, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1926-27, resultando corresponder a los señores siguientes:

De la parte real

Don Antonio Barrios Coslado.
Excma. señora Condesa de Velayos.

Don Guzmán Cubero Márquez.
Don Francisco García Moreno.
Don Diego Rodríguez Savariego.

De la parte personal

Parroquia de San Antonio Abad (única).

Don Andrés Serrano Muñoz.
Don Bartolomé García Pedrajas.
Don Antonio Morales Morales.
Don Sebastián Pedrajas Savariego.
Que estas listas quedan expuestas al público, así como los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación que precisamente deberán formularse en el plazo de siete días hábiles ante esta Alcaldía.

Obejo 14 de Junio de 1926.—Guzmán Cubero.—El Secretario, Miguel Castro.

ADAMUZ

Núm. 2.317

Edicto

Don José Luque González, Alcalde Presidente de la Junta Administrativa de Pósito del esta villa.

Hago saber: Que por la superioridad se ha ordenado el requerimiento

de pago a los deudores a este Pósito que se relacionan a continuación, con expresión de sus nombres y cantidades que adeudan, e ignorándose sus domicilios actuales, se les requiere por medio del presente para que en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha en que aparece inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hagan efectivos sus descubiertos, advirtiéndoles que transcurrido dicho periodo de tiempo, se procederá al cobro por la vía de apremio.

Relación que se cita

Don Antonio Galan Pino 1,994 70 pesetas.

Don Antonio Pérez Santofimia 442 con 69.

Don Antonio García Ceballos 669 con 11.

Joaquin Vega Ayllón 143 87.

José Ayllón y Ayllón 1,004 03.

Diego Alvarez Bartolomé 1.338 23.

Juan Antonio Rojas Cerezo 992 67.

Pedro José Molina Cerezo 1.338 23.

Adamuz 26 de Junio de 1926.—José Luque.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.303

SUAREZ AMAYA Antonio, hijo de José y de María, natural de Montilla de estado soltero, profesión esquilador, de quince años, domiciliado últimamente en Córdoba, calle Postrera número cinco, procesado por hurto de caballerías, causa ciento dos, año mil novecientos veinte y cinco, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de Córdoba y Sevilla, para constituirse en prisión,

procediendo todas las autoridades y agentes de la policía judicial a la captura y prisión de dicho sujeto, poniéndolo en la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado.

En Lora del Río a veinte y tres de Junio de mil novecientos veinte y seis.—El Secretario, Gaspar Santiuste.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, Francisco Gamero.

Núm. 2320

GONZALEZ FERNANDEZ Pedro, Antonio Navarro, de diez y nueve

años de edad, hijo de Juan y Felisa, jornalero, natural y vecino de Peñarroya, ambos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para practicar acerca de él una diligencia judicial, acordada en causa que se le sigue con el número setenta y siete de mil novecientos veinte y cinco, por estafa, notificándoles autos de prisión y ser reducidos a ella, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecen.

Dado en Palencia a veinte y cinco

de Junio de mil novecientos veinte y cinco.—Emilio Sánchez.—El Secretario Judicial, Isidoro Navarro.

Núm. 2315

PEREZ MARTIN Francisco, natural de Ecija, de estado soltero, profesión Albañil, de veinte y dos años, domiciliado últimamente en Sevilla, Enladrillada cuarenta y seis, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle Góngora sin

número para notificarle auto procesamiento y practicar otras diligencias bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

Córdoba 25 de Junio de mil novecientos veinte y seis.—V.º B.º: El Juez de Instrucción, S. Higuera.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 2.247

ESTADO DE CANCELACIONES

El señor Gobernador civil de la provincia, en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha del decreto
8 720	Los Lagartos	Cerro del Banderín	Montoro	Don Rafael López García	Por falta de carta de pago	17 Junio 1926
8 721	Torre Arboles	Torre Arboles	Córdoba	Don Joaquín Pozo	id.	id.
8 725	San Julián	La Bastida	id.	Don Julián Olivares	id.	id.

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 21 de Junio de 1926.—El Ingeniero-Jefe, P. O.: Emilio Iznardi.